



TIPO DE CONTRATO: OBRAS
PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO
LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Tramitación ordinaria urgente
Tramitación anticipada

Expediente nº:1-NC-4/2018

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1.- PODER ADJUDICADOR	
Administración contratante	Diputación Foral de Gipuzkoa
Órgano de contratación	Consejo de Gobierno Foral
Departamento / Servicio Gestor	Departamento de Infraestructuras Viarias.
Dirección departamento/servicio Gestor	Paseo Miramón nº 166, 20014 Donostia - San Sebastián
Correo electrónico	bidekontratazioa@gipuzkoa.eus
Unidad tramitadora	Servicio de Contratación del Departamento de Infraestructuras Viarias
Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública	Servicio de Contabilidad de la Dirección General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas

2.- PERFIL DE CONTRATANTE	https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/perfil-contratante-nuevo
---------------------------	---

3.- OBJETO DEL CONTRATO
EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRIL DIRECTO PARA EL MOVIMIENTO HOSPITALES-ASTIGARRAGA EN LA ROTONDA DE MARTUTENE DE LA GI-40 (1-NC-4/2018)
Código/s CPV: 45233120-6
Posibilidad de licitar por Lotes Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

4.- AUTOR DEL PROYECTO
Jesús Maguregui Arregui (Departamento de Infraestructuras Viarias)



5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)	
Presupuesto base de licitación (21 %IVA incluido):	186.658,92 €
Desglose del Presupuesto Base de licitación:	Los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación son los indicados en el Anejo nº04 (Justificación de Precios) de la Memoria del proyecto de obras

6.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)
El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP (principalmente modificaciones al alza previstas y los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación) ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.
154.263,57 €

7.- FINANCIACIÓN	Porcentaje
Diputación Foral	100 %

8.- ANUALIDADES		
EJERCICIO	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
2018	1.0710.110.611.01.01	186.658,92 €

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN
Plazo total: DOS MESES Y MEDIO (2,5 MESES) Plazos parciales: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Recepciones parciales SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo: Las recepciones parciales SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

10.- FORMA DE PAGO
Certificaciones mensuales

11.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
SÍ <input type="checkbox"/> Requisitos, modalidades, aspectos: NO <input checked="" type="checkbox"/>

12.- REVISIÓN DE PRECIOS
SÍ <input type="checkbox"/> Fórmula de revisión: NO <input checked="" type="checkbox"/>



13.- AUTORIZACIONES/HABILITACIONES PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) AUTORIZACIONES/HABILITACIONES PROFESIONALES O EMPRESARIALES

Procede: **SÍ** Documentación requerida:
NO

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La justificación de la solvencia económica y financiera de la empresa se acreditará por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato (154.263,57 € IVA no incluido).

El volumen anual de negocios de la empresa se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Las empresas deberán acreditar haber ejecutado en los últimos cinco años, como mínimo, dos trabajos del mismo grupo o subgrupo de clasificación, cuyo objeto tenga características similares a la obra a ejecutar, cada uno de ellos con un presupuesto (presupuesto de ejecución, IVA no incluido), igual o superior al igual o superior al valor estimado del contrato (154.263,57 €) del presente contrato.

Únicamente deberá acreditarse la ejecución de los trabajos referidos en el párrafo anterior mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la empresa destinataria sea una entidad del sector público o, cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Las acreditaciones deberán incluir importe, fechas, naturaleza, ubicación y el destinatario, público o privado, de los trabajos, precisando si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el trabajo a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la UTE, debiendo para ello indicar en la documentación que se presente el porcentaje de participación.

Dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio:

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Se estiman necesarios, como mínimo, los siguientes medios:

MAQUINARIA:

Maquinaria de movimiento de tierras (Retroexcavadora con cazo, martillo y pinzas,



Camión bañera...), y maquinaria de extendido de mezclas bituminosas (Extendedora, compactadores de rodillo y de neumáticos...)

MATERIALES:

Los materiales mínimos necesarios para ejecución de la obra se definen y cuantifican en los capítulos de presupuesto y de pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto.

EQUIPO TÉCNICO:

Jefe de obra, Encargado de obra y Oficial de 1º.

4) CLASIFICACIÓN:

- Obligatoria: SÍ NO

- La licitadora (caso de no ser obligatoria la clasificación) también podrá acreditar su solvencia mediante la siguiente clasificación:

SÍ NO

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	
		Para ofertas cuyo plazo de presentación finalice antes de 01/01/2020 ambos sistemas de clasificación son válidos para acreditar la categoría	
A	1	a	1
G	4	a	1
		<i>Tipología anterior al R.D. 773/2015</i>	<i>Nueva tipología. (R.D. 773/2015)</i>

5) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE GARANTÍA DE LA CALIDAD.

SÍ La licitadora deberá aportar los certificados siguientes:

NO

14.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

No se exige.

15.- SUBCONTRATACIÓN

- Obligación de indicar la parte del contrato previsto subcontratar

SÍ NO

- Indicar la parte a subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas SÍ NO

- Pago directo a subcontratista SÍ NO

- Tareas críticas que no pueden subcontratarse: SÍ NO



16.-GARANTÍAS	
DEFINITIVA	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> importe: 5% del importe de adjudicación (IVA no incluido) NO <input type="checkbox"/> :
COMPLEMENTARIA	SÍ <input type="checkbox"/> importe: € NO <input checked="" type="checkbox"/>
PLAZO DE GARANTIA	UN(1) AÑO a partir de la fecha de recepción de las obras

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN					
1) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					
2) CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Criterio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 10%;">1.-</td> <td>Precio más bajo</td> </tr> </tbody> </table>		Criterio		1.-	Precio más bajo
Criterio					
1.-	Precio más bajo				
<p>Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas, y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todas las empresas licitadoras supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.</p>					
<p>3) CRITERIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LOS TEXTOS ESCRITOS (CON INDEPENDENCIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, DIAGRAMAS...) QUE SE PRESENTEN.</p>					
<p>Todos los textos escritos que se presenten en relación a estos criterios deberán redactarse con los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tamaño de papel: DIN A4 (excepto los planos) ▪ Márgenes mínimos: <ul style="list-style-type: none"> Inferior y superior; 2,5 cm. Izquierdo-derecho: 3 cm ▪ Tipo de letra y tamaño: Arial normal, tamaño 10 mínimo ▪ Interlineado: sencillo 					

18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL
<p>Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.</p> <p>Asimismo, se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de subcontratación, en materia de fomento de empleo de personas con discapacidad, y en materia de promoción de igualdad entre mujeres y hombres que se especifican en el pliego.</p>



19.-OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución son las previstas en la cláusula 36.2.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del presente pliego.

20.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las obligaciones esenciales aplicables a este contrato son las previstas en la LCSP y en el clausulado del pliego

21.- PROGRAMA DE TRABAJOS

Procede su presentación por la contratista:

SÍ

NO

22.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SÍ NO

El presupuesto de la obra se ha valorado con una medición estimada de unidades, pero si una vez realizada la excavación de cimentación del muro de escollera del proyecto se observara que la capacidad portante del terreno es inferior a la prevista en el proyecto, las necesidades reales para ejecutar la obra podrán suponer que el órgano de contratación, siempre que concurren razones de interés público, modifique el proyecto en capítulo de Demoliciones y Movimiento de tierras. El importe de la modificación no será superior al 20% del importe de adjudicación del contrato sin exceder, en ningún caso, el presupuesto base de licitación.

23.- PENALIDADES

Proceden SÍ

NO

Por la demora en la ejecución del plazo se impondrán penalidades diarias, por cada día natural de retraso, de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato

24.- SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: 186.658,92 €

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:

- por el importe total de adjudicación (iva incluido)
- cuando las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato, el capital garantizado se modificará en la misma proporción

25.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS LICITADORAS

Ante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento acordada por el órgano de contratación se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un importe máximo de 1.000,00 €



26.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Por materiales Sí NO
Por instalaciones y equipos Sí NO

27.- ENSAYOS

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1 % del precio de la obra.

28.- PLAN EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Procede la presentación del plan Sí
NO

29.- PLAZO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

45 días hábiles
Otro plazo inferior (10 días hábiles)

30.- PLAZO DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL

3 meses
Otro plazo >3 meses e < 5 meses)

31.- OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES

No se exigen

32.- MESA DE CONTRATACIÓN

PRESIDENTE: el jefe del Servicio de Servicio Conservación y Gestión Vial, Iñigo Zufiria Zatarain

VICEPRESIDENTE Y VOCAL 1º: el jefe de la Unidad de Planificación y Explotación, Jesús Angel Maguregui Arregui

VOCAL 2º: el jefe de la Sección de Dirección y Control de Obras y Proyectos del Servicio de Proyectos y Construcción de Infraestructuras Vías, Germán Pozas Zubizarreta.

VOCAL 3º: la secretaria técnica del Departamento, Elixabete Martinez Iruretagoiena

VOCAL 4º: la persona representante del Servicio de Intervención y Auditoría del Departamento de Hacienda y Finanzas. Al no ser posible la identificación inicialmente de la persona representante del mencionado Servicio se publicará en el perfil del contratante la composición definitiva de la Mesa de Contratación con carácter previo a la apertura de las ofertas

SECRETARIO: el jefe del Servicio de Contratación, Miguel Fonseca de la Rosa.

Aprobado por Resolución de la directora general de carretera 1.005-C/2018
San Sebastián, 11 de mayo de 2018.

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Elixabete Martinez Iruretagoiena.



INDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	10
1.- OBJETO DEL CONTRATO	10
2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO	10
3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	10
4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	10
5.- PRECIO DEL CONTRATO	10
6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO	11
7.- PLAZO DE EJECUCIÓN	11
8.- REVISIÓN DE PRECIOS	11
9.- PUBLICIDAD DEL CONTRATO	11
10.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS.	11
11.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	12
12.- RÉGIMEN DE RECURSOS	13
CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN	13
13.- CLASE DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN	13
14.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LICITADORAS	13
15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	14
16.- INFORMACIÓN A LAS LICITADORAS	14
17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	14
18.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº UNO: “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” (SOLO CUANDO EXISTA EL ARCHIVO Nº UNO)	14
19.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS: “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”	14
20.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	16
21.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	16
22.- MESA DE CONTRATACIÓN	17
23.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES	17
24.- PUBLICIDAD DEL INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CALIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR Y DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LAS LICITADORAS AFECTADAS.	18
25.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	18
26.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	18
27.- ACLARACIÓN DE OFERTAS	19
28.- OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS	19
29.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO	20
30.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN	20
31.- ADJUDICACIÓN	20
32.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
33.- RESPONSABLE DEL CONTRATO	25
34. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA	26
35. CESIÓN DEL CONTRATO	26
36. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADJUDICACIÓN	26



36.1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	26
36.2.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
36.3 OBLIGACIONES REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	32
36.4.OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	32
36.5 OBLIGACIONES REFERENTES AL EQUIPO Y MEDIOS PERSONALES	33
36.6.OBLIGACIONES REFERENTES MAQUINARIA Y MEDIOS TÉCNICOS	33
36.7.OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	34
37. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA	34
38. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL	34
39. PENALIDADES POR DEMORA Y OTRAS PENALIDADES	38
40. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.	39
41. PROGRAMA DE TRABAJO	40
42. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	40
43.ENSAYOS Y PRUEBAS	41
44.AFECCIONES AL TRÁFICO	41
45.SEÑALIZACIONES	41
46.SERVICIOS AFECTADOS	42
47.DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCERAS PARTES	42
48.DAÑOS EN LAS OBRAS	42
49.MODIFICACIONES DEL CONTRATO	43
50.SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.	44
51.ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.	44
52.AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	46
53.RECEPCIÓN DE LA OBRA.	46
54.MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.	47
55.PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.	47
56.RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.	48
57.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	48
58. INCORPORACIÓN DE LAS OBRAS AL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS	49
59. SUPUESTOS DE CONTRADICCIONES	49
ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA	50
ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	51
ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.....	52
ANEXO III. - MODELO DE AVAL.....	54
ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	55



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.- Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras del proyecto mencionado en el “Cuadro de Características” y, en su caso, con los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuando así se establezca en dicho apartado se licitará por lotes, siguiendo los términos y límites que se describen en el mismo, conforme al artículo 99 de la LCSP.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 3** del cuadro de características.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

1. Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en la memoria del proyecto de obras, mediante la ejecución de las obras descritas en el mismo y definidas en los Planos, y con las características y calidad que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

1. El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado 5** del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en el **apartado 5** del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 6** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean las posibles modificaciones contractuales al alza señaladas en el **apartado 22** respectivamente del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 6** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- Todos los gastos que se originen para la empresa contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al



contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 8** del cuadro de características.

2.- Si de acuerdo con lo previsto al inicio del cuadro de características, a tenor de lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- El plazo máximo para la ejecución total de las obras será el establecido en el **apartado 9** "cuadro de características del contrato" que figura al comienzo de este pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que, en su caso, se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

2.- El plazo contractual será ampliable en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 29 y 195.2 de la LCSP en los artículos 98 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). En todo caso, la ampliación de plazo debe ser acordada de forma expresa.

3.- El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

4.- La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en los plazos contractuales, salvo que a juicio de la Administración existiesen razones para considerarlo inconveniente. No obstante lo anterior, la empresa contratista no tendrá derecho a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS

1.- Si procediera la revisión, se indicará en el **apartado 12** del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- PUBLICIDAD DEL CONTRATO

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

2. En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

3. La información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada en el perfil de contratante podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** del cuadro de características

10.- INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:



- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco
- Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa
Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

2.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el RGLCAP, en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en los anteriores. Además se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables.

3.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

4.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

5.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

6.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

7.- El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

8.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y el 97 del RGLCAP, por los órganos competentes de la Diputación Foral y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

9.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.



12.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra las resoluciones del órgano de contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

13.- CLASE DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

En el supuesto de admisión de variantes, las licitadoras podrán ofertar alternativas en la forma establecida en el **apartado 11** del cuadro de características y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y resumidas en dicho apartado.

2.- La tramitación urgente del expediente no implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación, adjudicación y formalización, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

14.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LICITADORAS

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificados.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En relación con las uniones temporales de empresas, caso de alteración de su composición así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

A estos efectos se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.



7.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP, el contrato objeto del presente pliego no podrá adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de las obras objeto de la licitación, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.-Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante.

2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en las **cláusulas 18 y 19** de este pliego como contenido documental a incluir en los sobres o archivos electrónicos UNO, en su caso, y DOS.

4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

16.- INFORMACIÓN A LAS LICITADORAS

1.- Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los casos en que las aclaraciones solicitadas se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1.- Las proposiciones se presentarán en los sobres o archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes, por la licitadora o persona que ostente su representación.

2.- En el interior de cada sobre se hará constar en hoja o fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (Art.80.1 RGLCAP).

18.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº UNO: “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” (SOLO CUANDO EXISTA EL ARCHIVO Nº UNO)

1.- Si en el **apartado 17** del cuadro de características se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deban ser objeto de evaluación previa, la licitadora deberá aportar un sobre o archivo electrónico nº UNO con el título “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR”, en el que incluya la documentación allí exigida.

2.- En ningún caso deberán incluirse en este sobre o archivo electrónico documentos propios del sobre o archivo electrónico nº DOS.

19.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS: “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”

1.- En este sobre o archivo electrónico titulado “OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo IV. no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de



las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido, caso de que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este sobre o archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

Adicionalmente, en el referido **Anexo IV** se incluye:

- a) **Declaración responsable** con el contenido previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP. Si la empresa fuera extranjera, la declaración incluirá el sometimiento al fuero español.
- b) **Declaración expresa responsable** indicando el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, asumiendo así mismo, la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- c) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable. En el [Anexo II de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.](#)
- d) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se aportará siempre y cuando en el **apartado 17** del cuadro de características se establezcan parámetros para considerar que una proposición es anormalmente baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
- e) **Declaración del cumplimiento del código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.**
- f) **Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial.** Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no cumplimentarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter.

3.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.



4.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

5.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

6.- Cuando la propuesta se formule por una unión temporal de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

7.- Cuando el **apartado 11** del cuadro de características autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida a la base, este archivo podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el Anexo IV de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en ese apartado.

20.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

1.- En el supuesto de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, sintetizadas en el **apartado 11** del cuadro de características. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato.

2.- Será obligatoria en todo caso para las empresas licitadoras la formulación de una propuesta referida exclusiva y literalmente al Proyecto aprobado definitivamente, y con un plazo de ejecución de la prestación y un precio, igual o menor en ambos casos, a los recogidos en el "cuadro de características" que figura al comienzo de este pliego y deberán coincidir exactamente con los reflejados en el Programa de trabajo que presente.

21.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP



22.- MESA DE CONTRATACIÓN

1.- La mesa de contratación será el órgano técnico competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, que vienen a desarrollar su composición y funciones.

2.- Su composición estará prevista en el **apartado 32** del cuadro de características y se publicará, a través del perfil de contratante, con el anuncio de licitación o, en caso contrario, siempre con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

3.- En caso de vacante, enfermedad o ausencia por cualquier causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la mesa de contratación:

- Presidencia: su titular será suplido por los vocales permanentes en el mismo orden en que aparecen señalados en el cuadro de características del presente pliego o, en su caso, en el perfil de contratante.
- Vocales: los vocales, con carácter general, serán suplidos por el personal funcionario adscrito a los distintos servicios o unidades de gestión donde se hallen adscritas las personas titulares o, en su defecto, a otros servicios de la dirección de la cual dependan, y serán designadas por la persona que ostente la presidencia de la mesa. De no resultar posible la suplencia en la forma descrita, los vocales serán suplidos por funcionarios adscritos a los distintos Servicios de Gestión del departamento designados por el titular de la Presidencia de la Mesa.
- En el caso del vocal adscrito al servicio de Intervención y Auditoría, será sustituido por un funcionario o funcionaria de dicho servicio.
- Secretaría: La suplencia será ejercida por un funcionario adscrito al departamento gestor del contrato y designado por el titular de la Presidencia de la Mesa.

23.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

23.1.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº uno (sólo cuando exista sobre o archivo electrónico nº uno)

1.- En el caso de que su presentación fuese obligatoria, la mesa de contratación procederá a su apertura, y la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación con arreglo a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre o archivo electrónico nº DOS.

2.- Las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas en el **apartado 17** del cuadro de características, serán requeridas para que corrijan formalmente su oferta, sin alterar el contenido material de la misma. De no atender a este requerimiento serán excluidas del procedimiento.

3.- Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los sobres o archivos electrónicos nº UNO documentación que deba ser objeto de evaluación mediante la aplicación de fórmulas (Sobre o archivo electrónico nº DOS).

23.2.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos nº dos

1.- La apertura de los sobres o archivos electrónicos nº DOS se hará en acto público y, en el caso de indicarse en su convocatoria en el perfil de contratante, podrá seguirse en directo a través del enlace que se indique en la citada convocatoria.

2.- En el caso de que existan criterios objeto de evaluación mediante juicios de valor se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

3.- Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos nº DOS de las licitadoras admitidas, denominados "OFERTA ECONÓMICA Y



DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, dando lectura a las ofertas económicas.

4.- La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos, será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

5.- En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los sobres o archivos electrónicos nº UNO.

23.3.- Actas de la mesa de contratación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

24.- PUBLICIDAD DEL INFORME DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CALIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR Y DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LAS LICITADORAS AFECTADAS.

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

2.- El acto de exclusión de una licitadora podrá ser notificado a esta en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse quien representa a la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

25.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Los criterios a tener en cuenta así como su ponderación para la adjudicación del contrato, aplicables tanto a la oferta base como a las variantes en su caso, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 17** del cuadro de características.

2.- Aquellas proposiciones cuya documentación exceda la extensión máxima (sin considerar portadas e índices) establecida en este pliego para cada apartado relacionado con los criterios de adjudicación que no se valoren por aplicación de fórmulas aritméticas, no serán, en ningún caso, excluidas del procedimiento. Caso de exceder la extensión máxima señalada se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas permitido.

3.- Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación relativa a los criterios de adjudicación que no se valorasen por aplicación de fórmulas aritméticas la proposición de dicha empresa no será valorada respecto del criterio de que se trate. En ningún caso serán excluidas del procedimiento de adjudicación las proposiciones por este motivo.

4.- Asimismo, todas las proposiciones presentadas sin atender cualquiera de los parámetros establecidos en la carátula de este pliego en cuanto al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos (independientemente de gráficos, fotografías, diagramas...) relacionados con dichos criterios de adjudicación no serán valoradas respecto del criterio de que se trate sin que, en ningún caso, dicha inobservancia suponga su exclusión del procedimiento de adjudicación.

26.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) LCSP.



2.- Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas por la mesa de contratación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales señalados en el párrafo siguiente, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

4.-Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, resultará seleccionada la empresa cuya proposición sea la de precio más bajo; si ambas tuviesen el mismo precio la adjudicación se decidirá mediante sorteo

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

27.- ACLARACIÓN DE OFERTAS

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a la licitadora aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente .

28.- OFERTAS CON VALORES ANORMALMENTE BAJOS

1.- Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas, y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todas las empresas licitadoras supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

2.-. En el caso de que la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la mesa, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, le requerirá para que en un plazo no superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

3.-En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

4.-Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.



29.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

1. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
2. Cuando las operaciones referidas en el número anterior se verifique en el seno de las uniones de empresarios se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

30.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

- 1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras.
- 2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 25** del cuadro de características del presente pliego

31.- ADJUDICACIÓN

31.1.- Clasificación de las ofertas, presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y propuesta de adjudicación

1.- Tras el acto público y en la misma sesión de la apertura del sobre nº DOS, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 17** del cuadro de características, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

2.- En la misma sesión se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente inscrita, en los términos establecidos en el artículo 159.4 f) 3º.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

3.- Asimismo, y mediante comunicación electrónica se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en un plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación proceda a:

- a) La aportación de la **documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 14** del cuadro de características.
- b) La **acreditación de la solvencia mediante medios externos** (art.75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.



La licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

- c) La presentación de la **documentación justificativa de contar con un plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, cuando se trate de empresas de más de 250 trabajadores o trabajadoras.
- d) La presentación de la **declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33%, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo. Asimismo, este mandato se recoge en el artículo 9 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.
- e) La aportación de **los certificados de cumplimiento de normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad**. Si así se prevé en el **apartado 13** del cuadro de características, y conforme a lo allí indicado.
- f) La aportación de la documentación relativa a **la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el **apartado 15** del cuadro de características, las licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 215 LCSP).
- g) La constitución de **la garantía definitiva**. que, en su caso, sea procedente, se podrá depositar del siguiente modo:
 - En la cuenta con código Internacional de Cuenta Bancaria ES71 2095 0611 09 1062462774, cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
 - Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución (ver modelo de aval en el **Anexo III**).

4.- Cuando la empresa que ha obtenido la máxima puntuación no esté inscrita¹ en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la mesa de contratación le requerirá para que presente la siguiente documentación:

- a) **Documentos que acrediten la capacidad de obrar y su ámbito de actividad**. Si la empresa es una persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación de escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus

¹ Una vez transcurridos seis meses (9/9/2018) de la entrada en vigor de la ley, la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas resulta obligatoria para todas las empresas licitadoras



estatutos o reglas fundacionales les sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del documento nacional de identidad, o, en su caso, documento que haga sus veces.

- b) **Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia del DNI, así como poder bastante al efecto.

En caso de que la persona representante no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

No será necesario presentar la documentación acreditativa del poder de representación cuando dicha representación esté inscrita en la Diputación Foral de Gipuzkoa, bien en su censo de representantes legales, o bien en su censo corporativo de representación voluntaria con poder suficiente para este trámite.

- c) **Solvencia económica- financiera y técnica o profesional.** Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por alguno de los medios previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP y que se especifiquen en el anuncio de licitación y en **apartado 13** del cuadro de características.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características para cada una de las integrantes de la misma (art 24.1 del RGLCAP).

Las licitadoras no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificadas en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 13** del cuadro de características.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios y empresarias autorizadas para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios y empresarias establecidas en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecida la licitadora.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario o empresaria en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

- d) **La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.** Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato.
- e) La aportación de los **certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social** o la autorización al órgano gestor del contrato para recabar los certificados a emitir por el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.



- f) **Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados 4 y 5 anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).

6.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

31.2.- Garantía definitiva

1.- La licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

2.- La garantía definitiva que figura en el **apartado 16** del cuadro de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

3.- Si así se prevé en el citado apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.

En caso de constituirse mediante retención en el precio, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

4.- En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

5.- Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

6.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

7.- La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16** del cuadro de características.

31.3.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 31.

No obstante cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

4.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

6.- La notificación se hará por comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

32.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.
- c) Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la adjudicataria deberá reiterar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

4.- La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por la adjudicataria de la notificación de la adjudicación.

5.- En el acto mismo de la formalización del contrato y junto con la firma del mismo, la empresa adjudicataria firmará la Memoria en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra, los Planos, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y los Cuadros de Precios del Presupuesto del Proyecto así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

Deberán incorporarse expresamente al contenido del contrato las obligaciones que asuma la adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales, según lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

6.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra



la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarado incurso en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

7.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

33.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

1.- El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato o, si ello no resultara posible en dicho momento, en otra posterior.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

2.- Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

3.- Para el ejercicio de sus funciones la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que considere oportunas acompañadas por la persona designada como coordinadora de seguridad y salud; siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Fuera de estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y en su caso, al objeto de solucionar cualquier incidente en su ejecución.

4. La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Comprobar que la ejecución se lleva a cabo en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. Dicha función posibilitará llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si cumple los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.
- b. Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato, la adopción de otras medidas para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.
- c. Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.
- d. Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.
- e. Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas.



5. Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación de la persona responsable del contrato o de las personas colaboradoras será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

34. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuye el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando el contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

2.- La contratista deberá comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

35. CESIÓN DEL CONTRATO

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondieran a la cedente.

36. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADJUDICACIÓN

36.1.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción al Proyecto y pliegos aprobados, a la normativa de general aplicación y, en todo caso, a las reglas técnicas propias de la naturaleza de los trabajos contratados, y conforme a las instrucciones, que en interpretación técnica de ésta diere a la empresa contratista la Dirección de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 197 y 239 de la LCSP.

3.- La empresa contratista será responsable del correcto desarrollo y ejecución de las soluciones previstas en el Proyecto hasta la terminación satisfactoria de las obras.

4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la facultativa Dirección designada por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiera apreciado después de la recepción.



Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

5.- La empresa contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños a terceras partes así como el correspondiente de daños a la obra, con las coberturas mínimas a que se hace referencia en las cláusulas 47 y 48 de este pliego, con indicación expresa, entre otros aspectos, de las personas aseguradas, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, y por las sumas aseguradas que se establecen en el “Cuadro de características” del presente pliego, lo que deberá acreditar en el plazo máximo de un mes contado desde la firma del contrato, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La falta de acreditación de cualquiera de los requisitos señalados en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que tiene esta obligación, a tenor de lo previsto en el Art. 211.1 f) de la LCSP.

En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la/s correspondientes franquicia/s y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

36.2.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

2.- Además de las previstas, en su caso, en el **apartado 19** del cuadro de características son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

36.2.1 OBLIGACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

2.- La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa sin perjuicio de otros convenios o pactos de



empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

3.- La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

4.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

5.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, distintas a las establecidas por convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación.

6.- La empresa contratista deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

7.- Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta de la empresa adjudicataria y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato

8.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista deberá comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate y lo debe comunicar al órgano de contratación.

9.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Diputación Foral fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Diputación Foral se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas

10.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá, con la salvedad de lo establecido para la subcontratación en la cláusula 36.2.4 la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

36.2.2 OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCIÓN

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

2.- Todos los diseños y actividades (incluidos rótulos, publicaciones, señalizaciones, avisos y comunicaciones) deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija, salvaguardando siempre el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la elección de lengua.



3.-El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

4.- La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

36.2.3 OBLIGACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

1.- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo que prevé el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el marco de ejecución del contrato, con el contenido establecido en la ley orgánica mencionada.

La obtención del reconocimiento "Entidad Colaboradora para la igualdad de Mujeres y Hombres" recogida en el Decreto 11/2014, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, podrá acreditar la existencia y aplicación de un plan de igualdad en la organización de la empresa contratista.

La Administración contratante podrá en todo momento exigir de la empresa contratista la acreditación del cumplimiento de las condiciones de utilización de dicho reconocimiento.

2.- La empresa adjudicataria tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

Dentro de la promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar, se exigirá la obligación a la adjudicataria de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las y los trabajadores con responsabilidades familiares.

3.- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

4.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

5. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.



36.2.4 SUBCONTRATACIÓN

- 1.- La empresa contratista podrá concertar con terceras partes la realización parcial de la prestación, La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.
- 2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 15** del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.
- 3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.
- 4.- Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.
- 5.- Los pagos que la empresa contratista realice a las empresas subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP .
- 6.- La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:
 - a) La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:
 - que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.
 - que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
 - que dispone de una organización preventiva adecuada.
 - que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.
 - que dispone de un porcentaje mínimo del 30% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.
 - que está inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.
 - que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.
 - b) La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a la totalidad de agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la Coordinación de seguridad y salud.
 - c) La empresa contratista deberá informar a las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.
 - d) La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.
 - e) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.
 - f) La empresa contratista verificará que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorece la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo.



7.- La empresa contratista deberá informar a las y los representantes del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

8.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

9.- Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores que no vienen impuestas en la normativa de contratación vigente se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

10.- Esta Administración contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso la empresa contratista remitirá a la Administración contratante, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de esta Administración justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican a continuación: penalidades diarias, por cada día natural de retraso en el pago, de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato sin que en ningún caso su cuantía pueda superar el 10 por 100 del precio del contrato.

36.2.5 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

1.- La adjudicataria se obliga a cumplir con la Política de Seguridad de la Información de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, PSI) publicada en el BOG de 13 de noviembre de 2017 (núm. 216) y de la normativa de seguridad relacionada con dichos servicios o información; asimismo se obliga a informar y formar a su personal (nivel exigido por la PSI).

2.- La adjudicataria y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la Diputación Foral.

3.- La utilización por la adjudicataria de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal; así como con arreglo a las instrucciones que le indique la Diputación Foral de Gipuzkoa.

4.- La adjudicataria no podrá facilitar estos datos a terceros ni utilizarlos con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato.

5.- La adjudicataria se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, de adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana o consecuencia del medio físico o natural.

6.- La adjudicataria permitirá que la Diputación Foral de Gipuzkoa realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.



7.- La adjudicataria, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la Diputación Foral u a otra persona encargada del tratamiento designada por la administración foral.

8.- Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Diputación Foral fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Diputación se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

36.3 OBLIGACIONES REFERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.- La Diputación Foral de Gipuzkoa estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

2.- Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello “puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se incluye como **Anexo IV** el modelo de declaración de cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la Contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.

3.- Este Código, como obligación esencial, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurren a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo, o en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto.

4.- Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción tipificándose cada incumplimiento del Código de Conducta como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10% del presupuesto del contrato.

5.- El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

36.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1.- Cuando así se prevea en el **apartado 28** del cuadro de características de este pliego, además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar al departamento un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2.- El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato.

4.- La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad



36.5 OBLIGACIONES REFERENTES AL EQUIPO Y MEDIOS PERSONALES

- 1.- La empresa contratista deberá ejecutar las obras con el equipo y medios personales adecuados así como los incluidos en su oferta, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos.
- 2.- Deberá, en concreto, prever a su cargo la necesaria asistencia técnica al proyecto y obra, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de los distintos trabajos y especialidades.
- 3.- La Administración podrá exigir a la empresa contratista el nombramiento de especialistas responsables en aquellos temas o materias especialmente delicados o críticos que a juicio de la Dirección facultativa de las obras así lo requieran.
- 4.- La empresa contratista estará obligada a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, las y los facultativos y el resto de personal que se haya identificado nominalmente con anterioridad a la firma del contrato, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal nominado, sin la expresa autorización del Responsable del contrato. A estos efectos, cualquier sustitución del personal técnico comprometido por la empresa contratista para la ejecución del contrato deberá ser aceptada por la Administración previa presentación, si así se exige, del curriculum de la persona o personas de nueva designación.
- 5.- En caso de proponer el concurso de personas colaboradoras se deberá aportar su declaración de compromiso de colaboración. La empresa contratista no podrá prescindir de las colaboraciones propuestas en su oferta ni sustituirlas por otras sin la aprobación del Responsable del contrato.
- 6.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

36.6. OBLIGACIONES REFERENTES MAQUINARIA Y MEDIOS TÉCNICOS

- 1.- La empresa contratista aportará también a las obras la maquinaria y los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de aquellas.
- 2.- Cualquier sustitución de la maquinaria o medios técnicos incluidos en su oferta deberá ser aceptada por la Administración, previa presentación de una propuesta justificada.
- 3.- La maquinaria y los medios técnicos se mantendrán en todo momento en condiciones de trabajo satisfactorias y con la dedicación necesaria a las obras objeto del contrato, no pudiendo ser retirados sin autorización de la Dirección facultativa, previa justificación de la terminación de las unidades de obra para cuya ejecución se habían previsto.
- 4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.



36.7. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- 1.- Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismos, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender a su cargo los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.
- 2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

37. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a Escritura Pública así como los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo y los demás previstos en este pliego.

38. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se calificarán a efectos de la imposición de penalidades como leves, graves o muy graves.

1.1. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo se calificarán de la siguiente manera:

1.1.1. Serán incumplimientos leves:

- a) No informar por escrito al trabajador o trabajadora sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.
- b) No informar a las y los trabajadores a tiempo parcial, a las y los trabajadores a distancia, y a las y los trabajadores con contratos de duración determinada o temporales sobre las vacantes existentes en la empresa.
- c) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
- d) No comunicar en tiempo y forma las bajas de las y los trabajadores que cesen en el servicio de la empresa así como las demás variaciones que les afecten.
- e) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.
- f) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

1.1.2. Serán incumplimientos graves:

- a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el o la trabajadora.
- b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.
- c) Incumplir las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.
- d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por la empresa, sin acudir a los procedimientos legamente establecidos.



- e) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de las y los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy grave.
- f) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de las y los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
- g) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- h) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de las y los trabajadores que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a las y los trabajadores afectados.
- i) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.
- j) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.
- k) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.
- l) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.
- m) No solicitar la afiliación inicial o el alta de las y los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador o trabajadora afectada.
- n) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

1.1.3. Serán incumplimientos muy graves:

- a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.
- b) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.
- c) Adoptar decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable de las y los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.



- d) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.
- e) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- f) Adscribir trabajadores o trabajadoras a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como su dedicación a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las y los trabajadores.
- g) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.
- h) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.
- i) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- j) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.
- k) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.
- l) Dar ocupación a las y los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.
- m) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores y trabajadoras, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

1.2. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de subcontratación se calificarán de la siguiente manera:

1.2.1. Serán incumplimientos leves:

- a) No disponer en la obra del Libro de Subcontratación exigido por la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- b) No verificar la empresa contratista la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza la empresa subcontratista, y de cuanta información sea exigida por las disposiciones legales vigentes.
- c) No comunicar a la persona que realiza la coordinación de seguridad y salud la subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación.

1.2.2. Serán incumplimientos graves:

- a) No disponer del Libro de Subcontratación exigible por la Ley reguladora de la subcontratación del sector de la construcción, o no llevarlo en orden y al día, en los términos establecidos por la normativa correspondiente.



- b) No verificar que las empresas subcontratistas con los que contrate disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada.
- c) Con carácter general, no verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento por parte de las empresas subcontratadas de las obligaciones señaladas en la cláusula de subcontratación, salvo que estén previstas como incumplimiento leve o muy grave.
- d) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, salvo que constituya incumplimiento muy grave.
- e) No informar a las y los representantes de las personas trabajadoras de las subcontrataciones efectuadas.

1.2.3. Serán incumplimientos muy graves:

- a) Permitir que, en el ámbito de ejecución del contrato, intervengan empresas subcontratistas o personas trabajadoras autónomas superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
- b) La cesión de personas trabajadoras en los términos prohibidos por la legislación vigente.
- c) Contratar la ejecución de parte del contrato con una persona inhabilitada para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) No verificar que la empresa subcontratista cumple la limitación de la proporción mínima de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido conforme a la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

1.3. Los incumplimientos de las obligaciones previstas en materia de promoción de la igualdad de mujeres y hombres se calificarán de la siguiente manera:

1.3.1. Será incumplimiento leve no presentar ante el órgano de contratación el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su presentación.

1.3.2. Serán incumplimientos graves:

- a) No elaborar el plan de igualdad adaptado al marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su realización.
- b) Incumplir, con carácter general y sistemático, las medidas incluidas en el plan de igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato.
- c) No establecer ninguna medida que favorezca la conciliación de la vida personal o familiar del personal trabajador adscrito al contrato.
- d) No contratar, al menos, una mujer durante la ejecución de la obra o no transformar en indefinida una contratación temporal de mujer en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada al contrato.

1.3.3. Será incumplimiento muy grave cometer acoso por razón de sexo dentro del ejercicio de las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

2. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución, con excepción del supuesto regulado en el número 8.- de la cláusula 0.4 relativa a la subcontratación, supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas, salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del contrato:

2.1. A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad que no podrá superar la cuantía del 4% del precio del contrato.



2.2. A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad superior al 4% del precio del contrato, sin exceder del 7% del mismo.

2.3. A los incumplimientos calificados como muy graves se les aplicará una penalidad superior al 7% del precio del contrato, sin exceder del 10% del mismo, con excepción de lo previsto para la subcontratación en la cláusula siguiente de este pliego.

3. Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

4. Las obligaciones cuyo incumplimiento se califica como muy grave tendrán carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

39. PENALIDADES POR DEMORA Y OTRAS PENALIDADES

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación y en las cuantías que se señalan:

- a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
- b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir o cumplir defectuosamente cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego que sean distintas de las reflejadas en los apartados siguientes.
- c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas.
- d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- e) Por incumplimiento del plazo para presentar el Programa de Trabajos y el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fueran exigibles.

Estas penalidades, con la salvedad indicada para la infracción de las obligaciones a las que refiere la letra a) anterior, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2.-La cuantía de las penalidades será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 23** del cuadro de características establezca otras diferentes.
- b) Por las causas contempladas en las letras b),c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 por ciento, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- c) Por la causa contemplada en la letra e), una penalización diaria de un euro por cada 5.000 euros del precio del contrato que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 23** del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de



adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatare por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, ésta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

8.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución del contrato.

40. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

1. Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

2. En los expedientes calificados de urgentes el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

3. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

4. De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

5. Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales



reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

6. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

41. PROGRAMA DE TRABAJO

1.- Cuando así se establezca en el **apartado 21** del cuadro de características la empresa contratista, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la formalización del contrato, deberá presentar a la Dirección facultativa de las obras un desarrollo adecuado del Programa de Trabajos incluido en su oferta, conforme a lo establecido en el artículo 144.3 RGLCAP .

2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

3.- El órgano competente de la Diputación Foral resolverá sobre el programa dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

5.- El Programa de Trabajos deberá actualizarse por la empresa contratista cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, procediendo a la fijación o actualización y puesta al día del mismo conforme a las instrucciones que reciba de la Administración.

6.- La empresa contratista adaptará y coordinará su programa de trabajos con la retirada y reposición de los servicios afectados, tanto los que entran dentro del contrato como los correspondientes a empresas tales como Iberdrola, S.A., Telefónica de España, S.A.U, Euskaltel, S.A. y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E .y empresas suministradoras de gas.

7.- La Dirección de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por el retraso en el pago de estas certificaciones.

42. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1.- La empresa contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, que presentará por duplicado a la Administración en el plazo de once días naturales desde la formalización del contrato. El plan de seguridad y salud no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales y en el mismo, entre otros extremos, deberán detallarse, en su caso, las subcontrataciones previstas.

Dicho Plan, con el correspondiente informe de la persona coordinadora, en su defecto, por la dirección facultativa, antes del inicio de las obras, se elevará para su aprobación al órgano competente de la Diputación. A estos efectos, la Coordinación de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales desde su recepción sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la formalización del contrato. Si por incumplir la empresa contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir



autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2.- La persona coordinadora o la persona integrada en la dirección facultativa designada al efecto, podrán ordenar la paralización provisional de la obra en su totalidad o de los tajos, en particular, cuando observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, con riesgo inminente o grave para las personas. En estos casos, pondrá el tema en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto de las personas interesadas, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

3.- No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Si en el transcurso de la obra se ordena la paralización de las obras por incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezca paralizada la obra o el tajo seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución y podrá llegar a ser causa de resolución de la misma, conforme a los artículos 193,195 y 237 de la LCSP.

43. ENSAYOS Y PRUEBAS

1.- La Dirección facultativa de las obras podrá ordenar en cualquier momento que se verifiquen los ensayos, pruebas y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso juzgue pertinentes.

2.- La Dirección de Obra podrá, por sí o por delegación elegir los materiales que hayan de emplearse, así como presenciar su preparación y ensayo.

3.- La Dirección de Obra o su personal colaborador, determinará la ubicación de los ensayos a realizar in situ, así como de las muestras que deban cogerse para su ensayo en un laboratorio.

4.- Respecto de los gastos que se origine por este concepto se estará a lo indicado en el **apartado 27** del cuadro de características.

44. AFECCIONES AL TRÁFICO

En todo caso, la empresa contratista estará obligada a comunicar a la Oficina Territorial de Tráfico de Gipuzkoa las afecciones o interrupciones del tráfico rodado a que las obras obliguen.

45. SEÑALIZACIONES

1.- La empresa contratista deberá instalar por su cuenta y a su costa las señales precisas para indicar el acceso a las obras y la regulación del tráfico en la zona de trabajos y sus inmediaciones así como en todos los puntos de posible peligro o afectados por la marcha de aquéllos. Se dará cumplimiento en este aspecto a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

2.- Las señalizaciones se realizarán en euskera y en castellano. El incumplimiento de este requisito lingüístico dará lugar a la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192 de la LCSP, por ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato. La penalidad será conforme a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad.

3.- Se cuidará un uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en las señalizaciones.

4.- La empresa contratista cumplirá además cuantas órdenes reciba por escrito de la Dirección facultativa de las obras acerca de la instalación de señales complementarias y modificación de las ya instaladas.

5.- No se iniciará ninguna obra sin que se haya aprobado por la Dirección de Obra la señalización correspondiente. Si durante el transcurso de la obra la señalización no cumpliera las prescripciones reglamentarias, a juicio de la Dirección de Obra, ésta podrá ordenar la paralización de los trabajos hasta que se proceda a la corrección de la señalización.

Los retrasos que se produzcan en las obras por causa de estas medidas, serán imputables a la empresa contratista.



6.- Cualquier incidencia que pueda afectar a la seguridad de la circulación deberá ser convenientemente señalizada y anunciada a las diversas personas usuarias de la carretera, pudiendo en su caso limitarse su uso de acuerdo a la Dirección de Obra.

46. SERVICIOS AFECTADOS

1.- La reposición de servicios afectados se considera parte del contrato con arreglo a las previsiones del propio Proyecto y podrá extenderse a la totalidad de los que aparezcan en obra aunque no estuvieran previstos en aquél.

2.- Se exceptúan de lo dicho los servicios correspondientes a las empresas Iberdrola, S.A., Telefónica de España, S.A.U, Euskaltel, S.A. y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. así como a las empresas suministradoras de gas, que desarrollarán por sí mismas los correspondientes proyectos y obras, así como aquellos que, en su caso, estimara preferible gestionar la Administración a través de las empresas titulares o terceras partes.

3.- La empresa contratista vendrá obligada a adaptar y coordinar su programa de trabajos con la retirada y reposición de los servicios afectados, tanto los que entran dentro del contrato como los correspondientes a las citadas empresas.

4.- Cuando la reposición de servicios la realice la empresa contratista, el abono de los trabajos se realizará a través de las correspondientes unidades de obra del Proyecto o, si no existieran, por lo nuevos precios fijados conforme al procedimiento legalmente establecido.

5.- Tratándose de actuaciones peculiares o atípicas que no se presten a desglose en unidades de obra convencionales, la Administración se reserva la posibilidad de facturación por terceras partes, abono por la empresa contratista y reembolso por la Administración, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula 59 de este pliego.

47. DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCERAS PARTES

1. La empresa contratista extremará sus precauciones para evitar daños y perjuicios a terceras partes siendo de su exclusiva responsabilidad cuantos puedan derivarse directa o indirectamente de la ejecución de las obras.

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceras partes como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable de la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

2. La empresa adjudicataria dispondrá en todo momento de un contrato de seguro para responder de los citados daños y perjuicios a terceras partes, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato con una cobertura mínima por el importe establecido en el **apartado 24** del cuadro de características que figura al comienzo de este pliego.

3. El período de mantenimiento de la vigencia de dicha póliza será, como mínimo, el periodo total de duración del contrato (prórrogas incluidas, en su caso) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas, en su caso).

48. DAÑOS EN LAS OBRAS

1.- La empresa contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, un seguro cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyendo como asegurada a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el importe mínimo establecido en el "cuadro de características", debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación. Las coberturas serán las siguientes:



a) Daños y pérdidas materiales derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:

- Error de diseño, riesgo de la empresa fabricante.
- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes, sabotaje.
- Huelga, motín y conmoción civil.

2.- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el período de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

3.- El período de mantenimiento de la vigencia de dicha póliza será, como mínimo, el período de duración del contrato (prórrogas incluidas, en su caso) y el establecido como período de garantía (ampliaciones incluidas, en su caso).

4.- En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

49. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el **apartado 22** del cuadro de características o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato el responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en el número anterior, deberá darse audiencia al contratista..

3.- Las modificaciones previstas en el **apartado 22** del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

4.- Ni la contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquéllas sin derecho a abono alguno.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

49.1.- MODIFICACIONES PREVISTAS

1.- El presente contrato podrá modificarse si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 22** del cuadro de características del presente pliego en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial.

2.- En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance y límites deberá quedar referido a cada una de ellas.



3.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

49.2.- MODIFICACIONES NO PREVISTAS

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 22** del cuadro de características cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato en estos supuestos, deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a 3 días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3.- No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

49.3.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

50. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

1.- La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

2.- De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

51. MEDICIONES Y VALORACIÓN Y ABONOS A CUENTA,

1. Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto.

2. No podrá emitirse ninguna certificación y, en consecuencia, realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato

3. La dirección de la obra realizará mensualmente la medición de los trabajos efectuados, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

4. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el proyecto, en la parte correspondiente a las mediciones. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá mensualmente a la redacción de la relación valorada al origen

5. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras



defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

6. Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

7. A estos efectos En la resolución por la que se otorgue la adjudicación a la propuesta considerada más ventajosa, la Administración fijará definitivamente el coeficiente de adjudicación.

El coeficiente de adjudicación será el que resulte de la relación entre el precio señalado por la empresa adjudicataria en la oferta económica de su propuesta y el presupuesto base de licitación.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de los trabajos serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por la empresa licitadora

8. Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se valorarán y abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

9. Para el abono de las partidas alzadas a justificar, y cuando las actuaciones no se presten a la aplicación de unidades de obra, podrá considerarse por la Administración la posibilidad de facturación por terceras partes previamente autorizada y respaldada por la dirección facultativa de las obras. El importe líquido facturado será abonado por la empresa contratista y reembolsado por la Administración incluyéndolo en la certificación de obra que se expida al mes siguiente. Dicho importe se incrementará aplicando un porcentaje del 13 por 100 en concepto de gastos generales y no estará sujeto a ningún otro incremento ni a la baja de adjudicación.

10. Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 1** del cuadro de características.

11. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

12. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que



acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

13. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Ello no obstante, en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo legalmente previsto desde la fecha de su aprobación, sino desde aquélla otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

14. Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

15. La empresa contratista podrá ceder a una tercera parte, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la entidad cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

16. El contratista en las condiciones señaladas en el **apartado 26** del cuadro de características del presente pliego los respectivos pliegos, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el citado **apartado 26**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

52. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 29** del cuadro de características, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

53. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

2. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

3. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, y otro al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

4. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un



ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

5. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

54. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

1. Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

2. En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 30** del cuadro de características.

55. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

1. El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 16** del cuadro de características. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

2. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

3. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

4. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales

5. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6. En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.



7. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

56. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

1. Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

2. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

3. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

4. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

57. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales indicadas en la LCSP y de las señaladas en el **apartado 20** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

2. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6. También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) Por el impago durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando el personal afectado por el impago de salarios sea personal en los que procediera la subrogación de conformidad con el



artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7. En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

8. No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

58. INCORPORACIÓN DE LAS OBRAS AL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

A los efectos de su incorporación al inventario general de bienes y derechos de las obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora, la empresa contratista en el acto de recepción de la obra entregará a la Dirección de la obra la documentación descriptiva del estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

59. SUPUESTOS DE CONTRADICCIONES

De existir contradicciones, en cuanto a las determinaciones económico-administrativas, entre los documentos que integran el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente pliego.



ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones...)

1.1. Requisitos administrativos:

- a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:
 - Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
 - FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
 - Dni-e
 - Camerfirma (Entidad, Ciudadano)
- b) Estar en alguna de estas situaciones:
 - a) Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
 - b) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
 - c) En el caso de que dos o más operadores económicos concurren agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal

1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

1.3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945016298.

2. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal: <https://www6.euskadi.net/lizitazioa/>

II.- NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la que se accederá a través de <https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/>. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos en la **Adenda** de este **Anexo I**.



ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

* En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.

DECLARA(N)

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son²:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle/Plaza/Avenida/...

N.º

Piso

Mano

Municipio

C.P.

Provincia

Teléfono

Móvil

Dirección de correo electrónico de aviso:

Persona que va a ser la destinataria:

Idioma elegido para recibir notificación/comunicación:

Euskera

Castellano

² En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.



ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

** Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%



2. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

Nombre y apellidos	
--------------------	--

Lugar y fecha:

<i>Nombre empresa</i>	<i>firma</i>
<i>Nombre empresa</i>	<i>firma</i>
<i>Nombre empresa</i>	<i>firma</i>



ANEXO III. - MODELO DE AVAL

DATOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO O SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

Razón social

NIF

Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos:

Calle/Plaza/Avenida/...

N.º

Piso

Mano

Municipio

C.P.

Provincia

APODERADO(S)

Nombre y apellidos

NIF

La entidad arriba expresada, y en su nombre y representación la(s) persona(s) mencionada(s) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, se constituye ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en avalista solidario de:

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD AVALADA

Nombre y apellidos / Razón social

CIF / NIF

Tipo de garantía Definitiva (Art. 107 de la LCSP)

Objeto del contrato u obligación asumida por la avalada

Órgano de contratación

Importe del aval (en letra y en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del órgano de contratación, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la Norma Foral 4/2007 de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El presente aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha:

Razón social de la entidad:

Firma de los apoderados:



ANEXO IV.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

Que en relación con la ejecución de las obras del proyecto de referencia, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

1 OFERTA ECONÓMICA

<u>PROPUESTA</u>	<u>PLAZO</u>	<u>OFERTA ECONÓMICA</u>	
		<u>EN LETRA Y NUMERO</u>	
	DOS MESES Y MEDIO (2,5 MESES) o plazo inferior	PRECIO (en letra)	euros
		PRECIO (en número)	€
		IVA (.....%)	€
		TOTAL	€

2.- OTROS ELEMENTOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS



DECLARACIÓN RESPONSABLE

Bajo su personal responsabilidad como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa, que:

1.- Ostenta la **representación** de la que presenta la oferta.

2.- La empresa a la que representa tienen **capacidad para contratar** con la Administración Pública, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3.- Se trata de una Unión Temporal de Empresas:

Sí y al presentar la oferta se acompaña a la presente declaración el compromiso de constitución de UTE conforme al Anexo II.

NO

4.- Cuenta con las autorizaciones/habilitaciones profesionales, la solvencia económica, financiera, y la profesional y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente, requerida en el **apartado 13** del acuerdo de características.

Que para acreditar la referida solvencia:

Sí se va a basar en los medios de otra empresa, para lo cual cuenta con el compromiso por escrito.

NO se va a basar en los medios de otra empresa.

5.-Que manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente

6.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en **el apartado 14** del cuadro de características.

Que de conformidad con **el apartado 14** del cuadro de características el nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son las siguientes:

7.- Que, caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

8.- Que, en particular, manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, como mínimo, las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa- en particular el último texto existente de tal convenio publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa- ,indicando, caso de resultar de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato otro convenio o pacto de empresa más beneficioso que el sectorial, que este es el que a continuación se indica:



Asimismo, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, en su caso, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

9.- En caso de resultar adjudicataria

- SÍ AUTORIZA expresamente la cesión a la Administración Pública contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- NO

10.- Se trata de una empresa extranjera:

- SÍ y me someto a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.
- NO

11.- La empresa a la que representa:

- SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

NIF/CIF	Denominación social

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

"Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

12.- Se compromete al cumplimiento en todos sus términos del CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Administración Foral de Gipuzkoa, aprobado por el Consejo de Gobierno Foral, en su reunión de 5 de septiembre de 2017, que encuentra a disposición de las licitadoras en la siguiente dirección electrónica:

http://www.gipuzkoa.eus/documents/20933/923643/Kontratazio_kodea-es.pdf

Y consecuentemente no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma al poder adjudicador.

13.- Considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: ³



- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
-

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
-

Lugar y fecha:

<i>Nombre empresa</i>	<i>firma</i>
-----------------------	--------------

³ La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.